

Tema: Modifica arts. 1º y 2º Ord. 2329/06.

Fecha: 19/12/06

VETO TOTAL POR DM N° 849/06

DEROGADA POR ORD. 2375/07

ORDENANZA N° 2342/06

VISTO:

La Ordenanza N° 2329/06;

el Decreto Municipal N° 772/06 de Veto parcial a la Ordenanza N° 2329/06;

las facultades conferidas a este Cuerpo mediante la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que para el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande es importante destacar la tarea que realizan los trabajadores municipales y también reconocer el esfuerzo que los mismos desarrollan a lo largo de su vida laboral;

que habiendo analizado el Decreto Municipal N° 772/06 de veto parcial, este Cuerpo Deliberativo considera que el monto asignado a los trabajadores es de carácter puntual y se realiza una sola vez en la vida de un trabajador municipal, no revistiendo consiguientemente carácter remunerativo;

que para este Cuerpo Deliberativo este premio o reconocimiento debe ser otorgado a los trabajadores que hayan desarrollado la mayor parte de su vida laboral al servicio de la comunidad en la Municipalidad de Río Grande.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) MODIFIQUESE el inciso 1 del art. 1º de la Ord. N° 2329/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1 - haya cumplido veinticinco (25) años de servicio laboral percibirá una bonificación equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el importe del mes inmediato anterior a la sanción de la presente, el que será abonado en el mes inmediato posterior a la sanción de la presente, por única vez.

Art. 2º) MODIFIQUESE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 2329/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º- *Para determinar y abonar el pago del monto definido en el artículo precedente y que reviste carácter no remunerativo, se debe considerar la antigüedad de cada agente en la administración pública (ya sea de carácter municipal, provincial, nacional o territorial) que figura acreditada por el municipio en el recibo de remuneraciones más toda otra que el trabajador haya realizado a lo largo de toda su vida laboral con aportes previsionales acreditados (en el caso de que parcialmente fueran en la actividad privada), debiendo tener el trabajador en esta última situación un mínimo de (15) quince años ininterrumpidos de aportes en la administración pública municipal.*

Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV